

MARTES, 17 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 75

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

**CVE-2018-3452** *Notificación de sentencia 183/2018 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 175/2017.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de EVA GARCÍA HERRERA, frente a JOSÉ RAÚL GARCÍA CORINO, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 10 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000183/2018

Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Procedimiento: Regulación de medidas paterno-filiales 175/17.

En Santander, a 10 de abril de 2018.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 175/17, a instancia de doña Eva García Herrera, representada por la procuradora doña Teresa Cos Rodríguez y defendida por la letrada doña María Valvanera Rojo Martínez, contra don José Raúl García Corino, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora Sra. Cos, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de regulación de medidas paterno-filiales contra don José Raúl García Corino, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerden las medidas solicitadas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada se la declaró en rebeldía procesal.

TERCERO.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la ley, teniendo efecto la misma. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, en los propios autos.

CUARTO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales

CVE-2018-3452

MARTES, 17 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 75

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso la parte demandada ha sido declarado en rebeldía, siendo la única actividad probatoria la deducida por el Ministerio Fiscal y la actora, actividad probatoria que corrobora las pretensiones deducidas por la actora en su escrito rector, procediendo, por tanto, la estimación de la demanda en el sentido de acordar las medidas solicitadas, máxime cuando no ha quedado probada la concurrencia de cuna causa grave que justifique la restricción del régimen de visitas solicitado por el Ministerio Fiscal, debiendo procurarse unos contactos lo más extensos y profundos posibles entre el menor y el progenitor custodio. Por otro lado, la pensión de alimentos solicitada por la parte actora resulta totalmente proporcionada a la capacidad económica del demandado y a las necesidades del alimentista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 y 146 del Código Civil.

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

#### FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. Cos, en nombre y representación de doña Eva García Herrera, contra don José Raúl García Corino, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad y ejercicio de la patria potestad (responsabilidad parental).

2.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo a la madre.

3.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hijo y tenerle en su compañía en la forma siguiente: a falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos desde las 10:00 horas del sábado hasta las 20:00 horas del domingo, debiendo realizarse las entregas y recogidas en el domicilio de la madre.

La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo el padre en los años pares y a la madre en los años impares.

4.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, y desde interpelación judicial, la cantidad de DOSCIENTOS euros (200 €); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

5.- Los gastos extraordinarios del menor serán satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

MARTES, 17 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 75

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ RAÚL GARCÍA CORINO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de abril de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Luisa Araceli Contreras.

2018/3452

CVE-2018-3452